

RESOLUCIÓN No. 1705**Msc. Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que, mediante oficio No. 280-CSMS-06 del 13 de junio del 2006, Petrobras Energía Ecuador, solicita el Certificado de Intersección para el proyecto "Desarrollo y Producción del bloque 31-Campos Apaika y Nenke";
- Que, mediante oficio No. 4129-DPCC/MA del 22 de junio del 2006, la Dirección de Prevención y Control Ambiental emite el Certificado de Intersección en el cual se concluye que el proyecto "Desarrollo y Producción del bloque 31-Campos Apaika y Nenke" INTERSECTA con el Parque Nacional Yasuní, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	397 675	9.923 550
2	398 123	9.908 523
3	397 229	9.904 108
4	397 172	9.904 206
5	397 094	9.904 245
6	397 711	9.905 328
7	397 299	9.906 413
8	397 755	9.907 297
9	397 996	9.908 334
10	399 251	9.910 523
11	399 807	9.912 485
12	400 228	9.913 031
13	399 445	9.913 758
14	399 375	9.916 195
15	397 633	9.918 620
16	396 469	9.921 254
17	397 827	9.922 508
18	397 288	9.922 830
19	397 675	9.923 550
20	397 675	9.923 550
21	392 475	9.926 921
22	390 311	9.928 523
23	389 266	9.929 495
24	288 729	9.929 663
25	387 438	9.931 321
26	387 02	9.931 565
27	385 577	9.932 013
28	383 634	9.932 653
29	382 281	9.934 048
30	381 516	9.934 643
31	381 365	9.935 063
32	379 147	9.937 087
33	378 346	9.938 910
34	377 811	9.939 452
35	378 264	9.940 115
36	377 701	9.940 410
37	375 969	9.940 486
38	376 769	9.940 876
39	376 163	9.940 829
40	375 579	9.941 513
41	374 995	9.941 592

f e p

- Que, mediante Resolución No. 217 del 18 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente otorgó a la Compañía Petrobras Energía Ecuador, la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31, en los Campos Nenke y Apaika; en la que incluye algunas obligaciones entre ellas en el numeral 8 textualmente se indica: *“Petrobras Energía Ecuador deberá presentar en el término de 30 días la Licencia Aprovechamiento Forestal Maderero Especial a partir de la publicación de la Licencia Ambiental en el Registro Oficial, sin la cual no podrá iniciar actividades constructivas de ninguna índole”*;
- Que, mediante Resolución No. 179 del 26 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente resuelve, entre otras cosas, que: *“PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 217, del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del bloque 31 Campos Nenke y Apaika, en base a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental”*;
- Que, mediante oficio No. 2219-PAM-EP-SSA-2011 del 22 de junio del 2011, PETROAMAZONAS EP, informa que se procederá con una Actualización al Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del bloque 31-Campos Apaika y Nenke ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana;
- Que, mediante oficio No. 229-PAM-EP-SSA-2011 del 15 de noviembre del 2011; PETROAMAZONAS EP remite el documento final de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto fase de Desarrollo y Producción campos Apaika-Nenke Bloque 31” ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana, conforme a los lineamientos expuestos en reuniones mantenidas el 7 y 8 de noviembre del 2011;
- Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-2846 del 08 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite criterios técnicos que deberán contemplarse para la ejecución del proyecto fase de Desarrollo y Producción campos Apaika-Nenke Bloque 31” ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana;
- Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1721 del 08 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional Forestal emite criterios técnicos que deberán contemplarse para la ejecución del proyecto fase de Desarrollo y Producción campos Apaika-Nenke Bloque 31” ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2011-0230 del 12 diciembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1536-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 9 de noviembre de 2011, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, la elaboración de la Resolución de aprobación de la “Actualización al Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental fase de Desarrollo y Producción en los campos Apaika-Nenke Bloque 31, ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana”;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011, la Ministra de Ambiente delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 – Campos Apaika y Nenke”, ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana; sobre la base de los memorandos Nos. MAE-DNB-2011-2846 del 08 de diciembre del 2011 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, MAE-DNF-2011-1721 del 08 de diciembre del 2011 de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 1536-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 9 de noviembre de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-SCA-2011-0230 del 12 de diciembre del 2011. En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP., se obliga a lo siguiente:

1. Se considere que la remoción de la cobertura forestal se lo debe realizar en apego a la normativa forestal vigente y a lo establecido en la actual Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo con los principios ambientales y precautelatorios para efectos de prevenir los impactos al Parque Nacional Yasuní que se puedan derivar de las actividades directas e indirectas del proyecto, garantizando así la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.
2. Dar estricto cumplimiento con las condicionantes determinadas en la Resolución No. No. 217 del 18 de octubre del 2007, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31, en los Campos Nenke y Apaika.
3. Contemplar las medidas más eficaces para minimizar los riesgos que puedan derivarse por el transporte hacia los componentes ambientales (flora y fauna silvestre y otros), dejando y manteniendo los puentes de dosel para garantizar el flujo genético de las especies.
4. Todas las especies silvestres registradas en la actualización del PMA como indicadoras, amenazadas, endémicas, sensibles, deberán ser incorporadas en el Plan de Monitoreo de Biodiversidad que fue permitido.
5. El control y vigilancia del Derecho de Vía (DDV) será responsabilidad de la operadora, así como será de uso exclusivo para las operaciones de PETROAMAZONAS EP, para prevenir posibles asentamientos humanos y

actividades destructivas como la tala de árboles, la pesca y la cacería, entre otras.

6. En el programa de apoyo al cuidado y manejo del Parque Nacional Yasuní, presentado en el PMA, debe establecerse mecanismos de cooperación entre la Autoridad Ambiental Nacional y PETROAMAZONAS EP, que permitan fortalecer las actividades de control y vigilancia dentro del Parque Nacional Yasuní.
7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo 616, publicado en el Registro Oficial No. 584 del 28 de junio de 1974; referente al título de servidumbre.

Art. 2. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 DIC 2011



Msc. Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)



NP/JCS/VP/FCH/IE/WT/CR/CF

